

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00034-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 27 de febrero de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-0000346-2024

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 02249-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADOS : JUAN VITE PINGO
MARIA ANITA TUME DE VITE

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : - Numeral 32 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 0.357 Unidades Impositivas Tributarias.
Reducción del LMCE: 10.860 t. para la siguiente temporada de pesca.

SUMILLA : *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación; en consecuencia, CONFIRMAR la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN VITE PINGO**, identificado con DNI n.° 02740539 (en adelante, **JUAN VITE**), mediante el escrito con registro n.° 00065751-2024 de fecha 28.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02249-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Informe n.° 00000003-2022-PRODUCE/DSF-PA-eramirez de fecha 20.01.2022, la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, advierte que la embarcación pesquera (en adelante E/P) **JESUS ES EL CAMINO** con matrícula PT- 64485-PM, descargó un total de 911.090 t., por lo que habría excedido el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) autorizado correspondiente a 897.470 t., sobrepasando el margen de tolerancia aprobado de 10 t., excediendo la cuota asignada en 3.620 t.



- 1.2. Con Resolución Directoral n.° 02249-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024¹, se sancionó, entre otra², al señor **JUAN VITE** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 32³ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndoles la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante el escrito con registro n.° 00065751-2024 de fecha 28.08.2024, el señor **JUAN VITE** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁵, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN VITE** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **JUAN VITE**:

3.1. Sobre la presunta falta de valoración del pago efectuado.

*El señor **JUAN VITE** alega que con fecha 18.07.2024 se le notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00412-2024-PRODUCE/DFS-PA-JALBARRACIN, donde se recomienda se le imponga una sanción de multa de 0.357 UIT; por lo que con fecha 25.07.2024, es decir antes de la emisión de la Resolución Directoral sancionadora, efectuó el pago de S/919.50, equivalente al 50% de la multa propuesta en el referido Informe, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del REFSAPA, pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, pero por razones de salud no comunicó en su momento a la Administración respecto al pago efectuado.*

Asimismo, refiere que pese a haber efectuado el referido pago, con fecha 07.08.2024 se le notificó la Resolución Directoral n.° 02249-2024-PRODUCE/DS-PA mediante la cual se le sanciona con una multa de 0.357 UIT; por lo que el 08.08.2024 procedió a presentar el escrito con Registro n.° 00060230-2024, mediante el cual solicitó a la Dirección de Sanciones el Acogimiento al beneficio de pago con descuento del 50% de la multa.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 40 del TUO de la LPAG establece que:

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor

¹ Notificada el 07.08.2024 mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00004885-2024-PRODUCE/DS-PA.

² Señora MARIA ANITA TUME DE VITE, identificada con DNI n.° 02740895.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

32. Extraer recursos hidrobiológicos sobrepasando el LMCE o cuota asignada, y el margen de tolerancia aprobado, que corresponde a la temporada o periodo de pesca.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



*jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.*⁶

En ese contexto, el artículo 40 del REFSAPA establece los beneficios para el pago de la sanción de multa, fijándose en el artículo 41 del mismo cuerpo normativo los requisitos para el beneficio del pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad; señalando taxativamente: “el administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda”⁷.

De la revisión del expediente se observa lo siguiente:

*Con fecha **25.07.2024**, el señor **JUAN VITE** efectuó el depósito de S/ 919.50 a la cuenta del Ministerio de la Producción; no obstante, no se observa que haya presentado algún escrito mediante el cual haya informado a la Dirección de Sanciones su voluntad de acogerse al beneficio del pago con descuento por responsabilidad.*

*Con fecha **07.08.2024**, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00004885-2024-PRODUCE/DS-PA, se notificó al señor **JUAN VITE** la Resolución Directoral n.° 02249-2024-PRODUCE/DS-PA, que resolvió sancionarlo con una multa de 0.357 UIT, por la comisión de la infracción al numeral 32 del artículo 134 del RLGP.*

*El **08.08.2024**, el señor **JUAN VITE** solicitó, mediante escrito con Registro n.° 00060230-2024, a la Dirección de Sanciones acogerse al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del REFSAPA, adjuntando el voucher de pago respectivo.*

De lo señalado precedentemente se observa que si bien el pago fue efectuado con fecha anterior a la emisión de la Resolución Directoral n.° 02249-2024-PRODUCE/DS-PA, esto es el 25.07.2024; sin embargo, el señor **JUAN VITE** no cumplió con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 41 del REFSAPA; toda vez que con fecha 08.08.2024; es decir con fecha posterior no solo a la emisión sino la notificación de la Resolución Directoral n.° 02249-2024-PRODUCE/DS-PA, presentó su solicitud de acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad. En ese sentido, no resulta amparable lo alegado por el señor **JUAN VITE**.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, el señor **JUAN VITE** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 32 del artículo 134 del RLGP, habiendo quedado acreditada su responsabilidad con el Informe n.° 00000003-2022-PRODUCE/DSF-PA-eramirez de fecha 20.01.2022.

⁶ El resalto es nuestro.

⁷ Artículo 40.- Beneficios para el pago de la sanción de multa
La Sanción de multa se sujeta a siguiente régimen de beneficios:
1. Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.
2. Fraccionamiento del pago de multas.

Artículo 41.- Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad

41.1 El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

41.2 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.



De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 006-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.02.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN VITE PINGO** contra la Resolución Directoral n.° 02249-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 32 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JUAN VITE PINGO**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Presidente
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

